



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Ejecutante	Anyela Beatriz Castrillón Henao
Ejecutado	Wbeimar Alejandro Torres Jaramillo
Interlocutorio	288
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Radicado N°	05 001 31 10 008 2023 00073 00
Asunto	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Debidamente representada por Apoderada judicial, la señora **ANYELA BEATRIZ CASTRILLÓN HENAO**, identificada con la C.C. Nro. **32.182.575**, en representación de su hijo adolescente **S.T.C.**, y la niña **Y.I.T.C**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **WBEIMAR ALEJANDRO TORRES JARAMILLO**, identificado con la C.C. Nro. **8.104. 895** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON 00 CTVOS (\$7.984.370,00)**, equivalente al total de cuotas alimentarias adeudadas con los incrementos correspondientes al IPC anual y las primas, más el concepto de educación, desde mayo de 2017, hasta julio 15 del año 2022.

Así mismo por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00 CTVO. (\$733.550.00)** por concepto de cuotas alimentarias e incrementos de las mismas según el IPC de cada año correspondiente y primas, desde agosto de

2022, hasta enero del año 2023; mas las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **WBEIMAR ALEJANDRO TORRES CASTRILLON**, fue notificado de la demanda personalmente el 12 de septiembre del presente año, negándose a firmar, sin dar contestación a la misma ni proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra del señor **WBEIMAR ALEJANDRO TORRES CASTRILLON**, identificado con la C.C. Nro. **8.104. 895**, en favor de la señora **ANYELA BEATRIZ CASTRILLÓN HENAO**, identificada con la C.C. Nro. **32.182.575**, en representación de su hijo adolescente **S.T.C.**, y la niña **Y.I.T.C**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON 00 CTVOS (\$7.984.370,00)**, equivalente al total de cuotas alimentarias adeudadas con los incrementos correspondientes al IPC anual y las primas, más el concepto de educación, desde mayo de 2017, hasta julio 15 del año 2022. Así mismo por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00 CTVOS (\$733.550.00)** por concepto de Cuotas alimentarias e incrementos de las mismas según el IPC de cada año

correspondiente y primas, desde agosto de 2022, hasta enero del año 2023; mas las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$**611.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92ab1db9bdbcc3295ccb0d28c54990340e385334693c8d2dd6f7fc691f3ba7**

Documento generado en 19/10/2023 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>